

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la orden vigésima de la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Convocatoria sesión técnica por Ministerio de Salud y Protección Social y Superintendencia Nacional de Salud.

Magistrado Sustanciador:
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

El Magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto con base en las siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. La Sala Especial de Seguimiento mediante autos 249 de 2013 y 044 de 2014 adoptó una serie de medidas preventivas que el Ministerio y la Superintendencia Nacional de Salud debían observar en la elaboración del *ranking* de EPS e IPS.
2. El 22 de enero de 2014¹, las entidades obligadas expresaron su desacuerdo en relación con los parámetros establecidos en el proveído en mención, solicitaron su reconsideración y plantearon una nueva metodología para cumplir con dichos lineamientos.
3. Mediante Auto 412 de 2015 la Sala no accedió a la petición elevada el 22 de enero de 2014, toda vez que los mandatos generales del fallo objeto de revisión y los autos de seguimiento una vez impartidos deben acatarse a la mayor brevedad posible por las entidades concernidas ya que hacen tránsito a cosa juzgada constitucional.

Además, la Corte invitó a las entidades responsables y a los peritos constitucionales voluntarios para que conceptuaran sobre: (i) los 14 componentes de la ordenación de EPS definidos en el Auto 260 de 2012; (ii) la metodología y parámetros de calificación del *ranking* de EPS; (iii) el mejor método para

¹ AZ Orden XX-D, folios 1.731 a 1.745.

recopilar elementos que permitan evaluar la utilidad del *ranking* de EPS e IPS para los usuarios.

Se instó a dichos peritos constitucionales para que se pronunciaran acerca del cumplimiento de los objetivos del fallo estructural y los parámetros definitivos para identificar las IPS que con mayor frecuencia incurren en prácticas violatorias del derecho a la salud de las personas, entre otras determinaciones.

Asimismo, este Tribunal accedió a llevar a cabo la sesión técnica solicitada por el Ministerio y la Superintendencia de Salud, para lo cual requirió a esos órganos para que previo a definir la fecha de ejecución de esta diligencia propusieran los objetivos específicos y la metodología que la regiría.

4. El Ministerio y la Superintendencia de Salud mediante informe del 29 de abril de 2016 solicitaron la ejecución de una sesión técnica para deliberar sobre las alternativas para superar las fallas relacionadas en el informe de vigencia 2015.

5. La Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 y de Reforma Estructural del Sistema de Salud y Seguridad Social -CSR- allegó escrito el 20 de junio de 2016 en observancia al numeral primero del Auto 219 de 2016. En ese sentido señaló que *“se abandona el contenido esencial de la orden vigésima que es identificar las EPS e IPS que con mayor frecuencia niegan servicios y se concentran en modificar su contenido para indagar sobre indicadores de calidad y desempeño financiero”*.

Precisó que *“los indicadores de calidad y desempeño financiero deban hacer parte de la batería de indicadores para construir la carta de desempeño de las EPS e IPS de la que se habla en la orden vigésima octava y no del ranking de negaciones”*. Es decir, existe un problema de interpretación del contenido respecto de la esencia de la orden vigésima. Asimismo, indicó que los elementos desarrollados por el Ministerio y la Superintendencia de Salud en el informe deberían integrarse en la *orden vigésima octava* que corresponde al desempeño de las EPS e IPS.

Al respecto, mencionó que si un usuario desea saber cuál es el comportamiento de una EPS en relación con las negaciones de sus servicios, debe ingresar a cada una de las categorías del menú y submenú de la plataforma diseñada por cada una de esas entidades y de esa manera identificar la respectiva EPS, y a partir de ese punto observar su comportamiento en cada uno de los servicios. Lo cual resulta ser un trámite confuso para el usuario.

Manifestó que el *“ranking simple se volvió tan complejo que desincentiva al ciudadano para consultarlo, las negaciones se diluyeron y partieron en diferentes categorías, es muy difícil acceder al dato general de cuentas negaciones tiene una EPS o IPS independientemente de la categoría o del servicio, el núcleo de la orden vigésima es identificar las EPS e IPS que con mayor frecuencia niegan servicios a lo que podría ser niegan el derecho fundamental a la salud”*.

En ese orden de ideas, especificó que los informes presentados dan cuenta de avances importantes para el logro de un sistema general de información, pero que es insuficiente para resolver lo impartido en la orden vigésima.

6. En virtud del cumplimiento del numeral segundo del Auto 219 de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de oficio de fecha 30 de junio de 2016 señaló los siguientes objetivos específicos para el desarrollo de la sesión técnica:

- i. *“Socializar entre los integrantes de la sesión técnica, los antecedentes y avances del ranking de IPS, en concordancia con la orden vigésima de la Sentencia T- 760 de 2008.*
- ii. *Identificación de barreras de implementación del ranking de IPS.*
- iii. *Identificación de oportunidades de mejora del ranking de IPS.*
- iv. *Validación de la metodología de análisis para el ordenamiento de IPS.*
- v. *Definición del plan de trabajo para la elaboración del ranking de IPS”.*

Asimismo, expuso las temáticas a tratar junto con la relación de tiempo estimado.

Temáticas	Tiempo estimado
Antecedentes y avances del ranking de IPS ¿Qué se ha hecho? ¿Qué se ha venido haciendo? ¿Hacia dónde vamos?	45 min
Identificación de barreras de implementación.	30 min
Identificación de oportunidades de mejora del ranking de IPS.	30 min.
Validación de la metodología de análisis para el ordenamiento de IPS.	30 min.
Consideraciones de los grupos de peritos sobre el ranking de IPS.	60 min.
Definición del plan de trabajo para la elaboración del ranking de IPS.	30 min

Adicionalmente, puso en consideración la necesidad de convocar en calidad de perito a la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas como representante de los hospitales del país y así contar con su opinión como parte fundamental del desarrollo del ordenamiento de IPS.

II. CONSIDERACIONES

1. En desarrollo del seguimiento efectuado por la Sala Especial a las órdenes impartidas en la Sentencia T-760 de 2008 se han creado diferentes espacios a través de los cuales se pretende que los diferentes actores del sistema de salud planteen criterios que incidan en la adopción e implementación de soluciones al sistema de salud. Es así como, a través de este modelo de supervisión se genera una comunicación real entre las entidades gubernamentales y los representantes de la sociedad civil, para nutrir la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas correspondientes².

2. Este Tribunal convocará a una sesión técnica en el marco del cumplimiento de la orden vigésima de la Sentencia T-760 de 2008 que se celebrará el día 19 de

² Auto 120 de 2011, Auto 147 de 2011, Auto 386 de 2014 y Auto 119 de 2015.

agosto de dos mil dieciséis (2016), a partir de las 8:30 a.m. en el Palacio de Justicia de Bogotá D.C.

3. En dicha sesión técnica se desarrollarán los siguientes objetivos:

- 3.1. *Socializar los antecedentes y avances del ranking de IPS, en concordancia con la orden vigésima de la Sentencia T- 760 de 2008.*
- 3.2. *Identificar las barreras de implementación del ranking de IPS.*
- 3.3. *Identificar las oportunidades de mejora del ranking de IPS.*
- 3.4. *Validar la metodología de análisis para el ordenamiento de IPS.*
- 3.5. *Definir el plan de trabajo para la elaboración del ranking de IPS.*

Además los temas a tratar serán los siguientes:

- 3.1. *Antecedentes y avances del ranking de IPS: ¿Qué se ha hecho?, ¿Qué se ha venido haciendo?, ¿Hacia dónde vamos?*
- 3.2. *Identificación de barreras de implementación.*
- 3.3. *Identificación de oportunidades de mejora del ranking de IPS.*
- 3.4. *Validación de la metodología de análisis para el ordenamiento de IPS.*
- 3.5. *Consideraciones de los grupos de peritos sobre el ranking de IPS.*
- 3.6. *Definición del plan de trabajo para la elaboración del ranking de IPS*

Los tiempos de exposición serán establecidos por esta Corporación al inicio de la sesión.

4. A la misma se citará al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Defensoría del Pueblo con el fin de que efectúen los interrogantes o aportes que consideren pertinentes sobre la temática que será tratada.

5. Ahora bien, esta Sala considera de vital importancia la participación de distintos actores del sistema en el seguimiento del cumplimiento de la orden vigésima de la Sentencia T-760 de 2008 y prioritariamente los vinculados al ámbito de los prestadores al ser sujetos de dicha medición. Así las cosas, este Tribunal extenderá la invitación a la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas para que participe y se pronuncie en la referida diligencia judicial.

6. Con el fin de garantizar los principios de publicidad y transparencia, se invitará a los siguientes Peritos Constitucionales Voluntarios: Organización Así Vamos en Salud, Comisión de Seguimiento de la Sentencia T-760 de 2008 y de Reforma Estructural del Sistema de Salud y Seguridad Social –CSR-, y a la Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral –ACEMI-.

7. Por último, atendiendo que el único Perito Constitucional Voluntario que dio respuesta al Auto de 29 de abril de 2016 fue la Comisión de Seguimiento de la Sentencia T-760 de 2008 y de Reforma Estructural del Sistema de Salud y Seguridad Social –CSR-, se remitirá copia de su concepto técnico al Ministerio de Salud y Protección Social.

En mérito de lo expuesto, el magistrado sustanciador

III. RESUELVE

PRIMERO: Citar al Ministerio de Salud y Protección Social a la sesión técnica que tendrá lugar el día 19 de agosto de dos mil dieciséis (2016) a las 8:30 a.m., en el Palacio de Justicia de Bogotá, con el propósito de abordar el cumplimiento de la orden vigésima de la Sentencia T-760 de 2008 y, puntualmente, los objetivos y temas reseñados en el considerando 3° de esta decisión.

SEGUNDO: Solicitar al Ministerio de Salud y Protección Social que rinda un informe que deberá allegar a esta Corporación a más tardar el 12 de agosto de 2016 en el cual dé respuesta a cada uno de los interrogantes formulados por la Sala en el considerando 3° de este proveído.

TERCERO: Citar a la Defensoría del Pueblo a la sesión técnica que tendrá lugar el día 19 de agosto de dos mil dieciséis (2016) a las 8:30 a.m., en el Palacio de Justicia de Bogotá, con el fin de que efectúe los interrogantes o aportes que considere pertinentes en relación con la temática que será tratada en la sesión.

CUARTO: Invitar, en calidad de Peritos Constitucionales Voluntarios, a Así Vamos en Salud, a la Comisión de Seguimiento de la sentencia T-760 de 2008 y de Reforma Estructural del Sistema de Salud y Seguridad Social –CSR- y a la Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral –ACEMI- a la sesión técnica convocada en el ordinal 2° de esta providencia. .

QUINTO: Remitir al Ministerio de Salud y Protección Social copia del concepto presentado por la Comisión de Seguimiento de la Sentencia T-760 de 2008 y de Reforma Estructural del Sistema de Salud y Seguridad Social -CSR- el 20 de junio de 2016.

SEXTO: Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar las comunicaciones correspondientes, adjuntando copia de este proveído.

Comuníquese y cúmplase.

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado Sustanciador

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General